



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta de Planificación
Oficina del Gobernador

Número: 9012

Fecha: 27 de febrero de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para la Tramitación, Evaluación y Designación de Proyectos Estratégicos

Vigencia: _____



Tabla de Contenido

Artículo 1 - Título del Reglamento	2
Artículo 2 - Definiciones	2
Artículo 3 - Base legal.....	3
Artículo 4 - Propósito	3
Artículo 5 - Comité Ad Hoc	3
Artículo 6 - Proyecto Estratégico	3
Artículo 7 - Certificación de proyectos	4
Artículo 8 - Rango de prioridad.....	5
Artículo 9 - Vigencia.....	6
Artículo 10 - Cláusula de Salvedad	6
Artículo 11 - Enmiendas	6
Artículo 12 - Adopción	7

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION, EVALUACION Y DESIGNACION DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 1 - Título del Reglamento

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado oficialmente como: "Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Proyectos Estratégicos".

Artículo 2 - Definiciones

- a) **Agencia** - es cualquier junta, cuerpo, corporación pública, comisión, oficina independiente, municipio, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, municipio o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto el Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial.
- b) **Comité** - se refiere al Comité Ad Hoc para la tramitación y evaluación de Proyecto Estratégico creado por la Ley 19-2017.
- c) **Junta de Planificación** - El término significa el organismo gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.
- d) **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)** - El término significa el organismo gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley 161-2009.
- e) **Proponente de Proyecto Estratégico o Proponente** – Cualquier persona natural o jurídica pública o privada, agencia gubernamental o corporación pública que presente una solicitud de Proyecto Estratégico.

- f) **Proyecto Estratégico** – Proyecto de gran envergadura o para el cual exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

Artículo 3 - Base legal

El presente Reglamento se adopta al amparo de las facultades conferidas bajo el Artículo 84 de la Ley 19-2017, y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, La Ley Núm. 38-2017.

Artículo 4 - Propósito

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 19-2017, la cual entre otras cosas enmendó la Ley 161-2009, se establece el presente Reglamento para regir la evaluación y trámite de toda solicitud para la designación de Proyecto Estratégico de gran envergadura o para los cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

Artículo 5 - Comité Ad Hoc

El Comité Ad Hoc es creado al amparo de la Ley 19-2017, cuyo fin es determinar cuáles proyectos son estratégicos o para los cuales existe un interés apremiante del Estado. Dicho Comité está compuesto por el Asesor del Gobernador en Desarrollo e Infraestructura, quien será su Presidente, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Presidente de la Junta de Planificación.

El referido Comité está adscrito a la Junta de Planificación, quien es la entidad pública que promulga el presente Reglamento, relacionado a la designación de un Proyecto Estratégico.

Artículo 6 - Proyecto Estratégico

Se podrá considerar como Proyecto Estratégico aquellos propuestos por cualquier persona natural o jurídica privada o pública, que sean de gran envergadura o para los

cuales exista un interés apremiante del Estado, ya sea por su naturaleza o impacto en el desarrollo económico.

Artículo 7 - Certificación de proyectos

Cualquier proponente que entienda meritorio y adecuado que su proyecto sea designado como uno estratégico, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 19-2017 y del presente Reglamento, podrá solicitar que el Comité Ad Hoc designe el mismo como "Proyecto Estratégico".

Para solicitar dicha designación, el proponente, previo a la radicación de la solicitud, emitirá el pago correspondiente, determinado por la Junta de Planificación por orden administrativa y publicado en la página de internet. La solicitud, con evidencia de pago, se presentará en la Secretaría de la Junta de Planificación. Una vez la Junta de Planificación reciba la solicitud, la misma será referida al Presidente del Comité Ad-Hoc quien convocará a los demás miembros del Comité para la evaluación y determinación correspondiente. La Junta de Planificación notificará al proponente la determinación final.

A esos fines, el proponente deberá sustentar su petición sometiendo información y documentación clara y detallada que establezca lo siguiente:

- a. Naturaleza del proyecto, el contexto en el que se propone, disposiciones legales, reglamentarias, política pública, planes de usos de terrenos o de ordenación aplicables, susceptibilidad a inundaciones del predio, infraestructura propuesta, impacto ambiental y todo aspecto que considere necesario.
- b. El impacto sustancial que el proyecto tendrá para la economía de Puerto Rico y en el fisco.
- c. Declaración de la disponibilidad de financiamiento, ya sea mediante capital privado u otros fondos, garantías de préstamo, asignaciones de fondos federales u otras fuentes para el desarrollo, construcción y operación del proyecto.

- d. El costo del proyecto, así como la cuantía de fondos del Gobierno de Puerto Rico, si alguno, necesarios para completar y operar el mismo.
- e. Además de lo descrito anteriormente, el Comité podrá requerir información adicional sobre como el proyecto:
 - i. atiende la necesidad de vivienda adecuada y digna (si aplica);
 - ii. fortalece la capacidad de Puerto Rico de ofrecer una oferta turística competitiva y adecuada (si aplica);
 - iii. contribuirá a la competitividad de Puerto Rico y a atraer inversiones de capital en áreas estratégicas como la industria aeroespacial, la informática, el desarrollo comercial y el desarrollo industrial u otras;
 - iv. cualquier otro parámetro o criterio afín con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
- f. Cuando se trate de obras en terrenos de propiedad pública, el proponente someterá evidencia de que está debidamente autorizado a desarrollar el mismo. Cuando se trate de obras públicas en propiedad privada, el proponente someterá evidencia fehaciente de que está debidamente autorizado a desarrollar el mismo o que notificó al titular del predio, tales como carta enviada a través del correo postal, notificación directa o aviso público en un periódico de circulación general el cual incluya el número de catastro, dirección física y nombre del titular, de tenerlo disponible.

Una vez presentado el proyecto, el Comité Ad Hoc treinta (30) días laborables para certificar o no el mismo. Transcurrido dicho término, sin que se emita una determinación, la solicitud de certificación se entenderá denegada de plano.

Artículo 8 - Rango de prioridad

Todos los permisos, consultas, licencias, etc., para los proyectos certificados como "estratégicos", serán tramitados directamente ante la OGPe, independientemente de la localización del proyecto.

Los proyectos certificados como Proyecto Estratégico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley 19-2017 y en este Reglamento, tendrán alta prioridad en la programación y tramitación de todas las agencias gubernamentales.

Artículo 9 - Vigencia

Una vez designado como Proyecto Estratégico, dicha designación tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de notificación de la misma cuando se trate de una propuesta privada y de cuatro (4) años cuando se trate de una propuesta pública. Este periodo podrá ser mayor o menor cuando el Comité lo estime conveniente, en beneficio del interés público.

De transcurrir el periodo de vigencia, a petición del Proponente, el Comité tendrá la facultad de prorrogar la designación de Proyecto Estratégico.

Artículo 10 - Cláusula de Salvedad

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Artículo 11 - Enmiendas

A. Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar, agilizar y simplificar los trámites y procedimientos para la evaluación de asuntos relacionados a Proyecto Estratégico o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas para dichos proyectos.

B. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Planificación.

Artículo 12 - Adopción

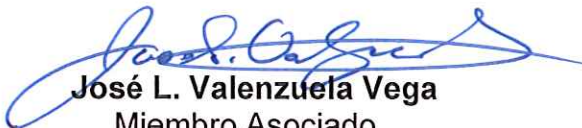
El presente Reglamento ha sido adoptado por la Junta de Planificación en reunión del 14 de septiembre de 2017. El presente Reglamento regirá y tendrá fuerza de ley a los treinta (30) días siguientes después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley 38-2017, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 2017



María del C. Gordillo Pérez

Presidenta de la
Junta de Planificación y Miembro del Comité Ad Hoc



José L. Valenzuela Vega
Miembro Asociado
Junta de Planificación



Eileen Poueymirou Yunque
Miembro Asociada
Junta de Planificación



Rebecca Rivera Torres
Miembro Asociada
Junta de Planificación



María Palou Abasolo
Presidenta - Comité Ad Hoc



Manuel Laboy Rivera
Miembro - Comité Ad Hoc

Certifico Adoptado hoy, 14 de septiembre de 2017.



Loida Soto Noguerras
Secretaria
Junta Planificación



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN